

3081

P1/6482  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Set. 7/41

Proy. de Res. que aprueba el Convenio Comer-
cial, la Lista de Productos y el Protocolo
Adicional suscritos por la Rep. Dominicana
y la Rep. de Haití

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1941.

#1473


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, las siguientes Resoluciones: 1ra. la que aprueba el Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití y la Lista de Productos que forma parte integrante de dicho Convenio; 2da. la que aprueba el Protocolo Adicional.

Ambos instrumentos fueron suscritos por la República Dominicana y la República de Haití el 26 de agosto de 1941, en la ciudad de Puerto Príncipe.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

2/61-2-2

#1474

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1941.

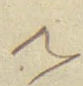
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.10047, de fecha 4 de setiembre de 1941, adjunto al cual vino el Convenio Comercial, la Lista de Productos que forma parte integrante del mismo y el Protocolo Adicional, que han sido suscritos por la República Dominicana y la República de Haití, el 26 de agosto de 1941, en la ciudad de Puerto Principe.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado Convenio, la Lista de Productos y el Protocolo Adicional y remitió las Resoluciones aprobatorias a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/16483



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de septiembre de 1941.

Núm. 10047

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49, inciso 7o. de la Constitución, someto a la aprobación del Congreso, por el honorable conducto de esa Alta Cámara, el Convenio Comercial, la Lista de Productos que forma parte integrante del mismo y el Protocolo Adicional, que han sido suscritos por la República Dominicana y la República de Haití, el 26 de agosto de 1941.

Los instrumentos internacionales expresados, que son manifestación elocuente del espíritu de cordialidad y cooperación que existe hoy entre los dos Estados, gracias a la amplia comprensión del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina y del Presidente Dr. Elie Lescot, constituyen, y así lo espera sinceramente el Gobierno dominicano, una sólida base para el fomento de los intercambios comerciales entre los dos países, dentro de la consideración de sus intereses legítimos y de sus ideales respectivos.

La elaboración de estos instrumentos internacionales se ha realizado teniendo en cuenta las características de la producción de cada uno de los países signatarios, de modo

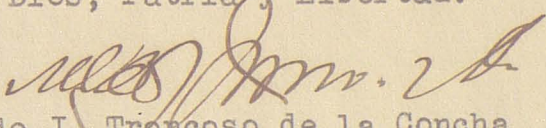
01/6482

que los términos de los acuerdos, sin lesionar los intereses de las industrias que en cada uno de los dos países han alcanzado un grado de desarrollo que aconseja su protección integral, creen un amplio campo de intercambio en lo que respecta a numerosos ramos de exportación que pueden tener cierto margen de absorción en los mercados de consumo de los dos países.

Uno de los instrumentos que ahora someto al Congreso para su ratificación, -el Protocolo Adicional- se refiere especialmente al intercambio fronterizo, el cual, por primera vez, se sujeta a un estatuto regularizador. Este intercambio ha sido siempre de apreciable importancia y de mucho beneficio para las poblaciones fronterizas de los dos países, en proporción, ya a su riqueza productiva, ya a las imperativas necesidades de su consumo.

En los momentos actuales, en que el esfuerzo productivo de nuestro país es tan acentuado en todos los órdenes y en que, por otra parte, la mayor parte de los países se ven carecer de muchos artículos y productos que no pueden producir suficientemente, la concertación de estos acuerdos con Haití representa indudablemente una ventaja para los dos pueblos.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1627

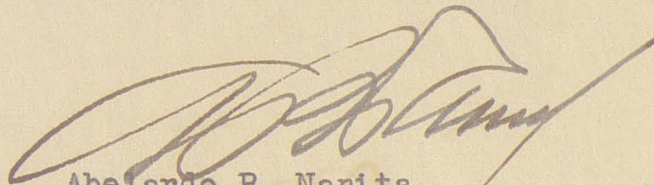
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de septiembre de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1473, fechado en 11 de los corrientes, remisorio de las siguientes Resoluciones: 1ra. la que aprueba el Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití y la Lista de Productos que forma parte integrante de dicho Convenio; 2da. la que aprueba el Protocolo Adicional.

Ambos instrumentos fueron suscritos por la República Dominicana y la República de Haití el 26 de agosto de 1941, en la ciudad de Puerto Principe; y me place participar a Ud. que dichas Resoluciones han sido aprobadas por la Cámara que me honro en presidir y remitidas al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6524

INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL
TESORO Y COMERCIO.-

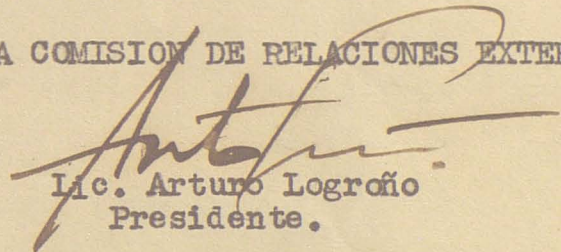
--- --- --- --- --- --- ---

Honorables Señores Senadores:

Vuestras Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores y del Tesoro y Comercio, después de un minucioso estudio del Convenio Comercial, la Lista de productos que forma parte integrante del mismo y el Protocolo Adicional que han sido suscritos por la República Dominicana y la República de Haití, el 26 de Agosto de 1941; instrumentos internacionales que a la vez que son una manifestación elocuente del espíritu de cordialidad y cooperación que existe hoy entre los dos Estados, es también una sólida base para el fomento de los intercambios entre los dos países, dentro de la consideración de sus intereses legítimos, uno de los cuales regula, por primera vez, el intercambio fronterizo.

Y considerando que la concertación de esos acuerdos con Haití, representa, indudablemente, una ventaja para los dos pueblos; os recomendamos de su aprobación a los dos instrumentos internacionales sometidos por el Poder Ejecutivo, que copiados a la letra dicen así:

POR VUESTRA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

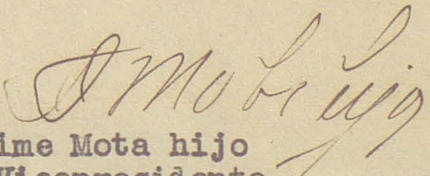

Lic. Arturo Logroño
Presidente.

Augusto Ginebra
Vicepresidente.


R. Arcadio Sánchez
Secretario.

POR VUESTRA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO:


Teófilo Ferrer
Presidente.


Jaime Mota hijo
Vicepresidente.


Manuel Báez
Secretario.

PROTOCOLO ADICIONAL.

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, representado por el

Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el

Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití,

y

Su Excelencia el Presidente de la República de Haití, representado por

Su Excelencia Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, resuelven suscribir el presente Protocolo del Convenio Comercial Dominicano-Haitiano suscrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7o. del citado Convenio.

CONSIDERANDO: que en el artículo 7o. del Tratado Comercial celebrado entre la República Dominicana y la de Haití en esta misma fecha se establece que el comercio fronterizo dominico-haitiano será objeto de un Protocolo Adicional;

CONSIDERANDO: que con el fin de que las disposiciones del Modus Operandi Dominicano-Haitiano del 21 de Noviembre de 1939 no ofrezcan dificultades al desenvolvimiento normal del intercambio comercial que existe entre los moradores de los sitios cercanos a la línea fronteriza dominico-haitiana, de uno y otro lado de éste, es conveniente la concertación de un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Dominicana y de la de Haití, para establecer un régimen de excepción encaminado exclusivamente a facilitar a los habitantes de uno y otro país el fácil acceso a los mercados establecidos a ambos lados de la frontera los días y las horas en que en éstos se efectúan operaciones de venta;

Las Altas Partes han convenido lo siguiente:

ART. 1o.- No se exigirán los requisitos establecidos en el Modus Operandi Dominicano-Haitiano del 21 de Noviembre de 1939

para aquellos que se dirijan de uno a otro país, a todas aquellas personas que, procedentes de la República Dominicana o de la de Haití, crucen la frontera dominico-haitiana para dirigirse directamente y exclusivamente, por los caminos convenidos por las autoridades respectivas, a los mercados fronterizos que más abajo se enumerarán, los días y horas que en éstos se realicen operaciones de venta, ni a las que permenezcan en dichos mercados el tiempo necesario para efectuar compras y luego retornen directamente a sus países respectivos.

ART. 2o.- Aquellas personas que se dirijan al través de la frontera, en las condiciones previstas, a los mercados fronterizos, sólo deberán realizar operaciones de compra y en ningún caso deberán vender.

ART. 3o.- Los mercados a que se refieren los artículos precedentes son, limitativamente, en la República Dominicana, los de Copey, Dajabón, Loma de Cabrera, Trinitaria, Restauración, El Corte, Bánica, Macasia, Elías Piña, El Llano, Cañada Miguel, Las Lajas, Ojimani, Cabeza de Agua y Pedernales, y en Haití, los de Fort Liberté, Ouanaminthe, Capotillo, La Miel, La Melchiora, Castilleur, Thomassique, San Pedro, Belladere, Cornillon, Gloire, Fonds Verretes, Tête á l'eau, Banane y Anse á Pitre.

ART. 4o.- Las Altas Partes podrán establecer de mutuo acuerdo nuevos mercados, en sus respectivas zonas fronterizas, a medida que la experiencia vaya demostrando la necesidad de estos nuevos establecimientos.

ART. 5o. Los efectos comprados en estos mercados, cuando sean productos naturales del territorio de una de las Altas Partes, o fabricados en él, quedan libres de derechos aduaneros al cruzar la frontera, con excepción de los siguientes productos procedentes de la República Dominicana: tabaco en rama, bebidas alcohólicas y gaseosas, cigarros, cigarrillos, fósforos, arroz, café, azúcar, manteca, aceites vegetales y minerales, mulas, caballos, ga-

nado vacuno y caprino, cuya entrada en Haití estára sujeta a las leyes arancelarias de este país y a las estipulaciones de este Convenio; y con excepción, asimismo, de los siguientes productos procedentes de Haití: bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, fósforos, arroz, azúcar, café, melazas y aceites vegetales o minerales, cuya entrada en la República Dominicana estará sujeta a las leyes arancelarias de este país, y a las estipulaciones de este Convenio.

ART. 6o.- Cada Gobierno podrá agregar cualquier artículo que a su juicio deba pagar los derechos de importación correspondientes, al ser introducidos por la frontera al país que haga la importación.

ART. 7o.- Mientras no se creen establecimientos fronterizos de cambio, tanto la moneda dominicana como la moneda haitiana de curso legal deberán tener aceptación por parte de los vendedores en los mercados, y se cotizarán en la proporción de su valor respectivo, de acuerdo con los usos que rigen en la materia.

ART. 8o.- Que sobreentendido que las disposiciones del Modus Operandi Dominicano-Haitiano del 21 de Noviembre de 1939 permanecen en toda su fuerza y vigor en todos los casos que escapan a los límites estrictamente trazados para la aplicación de este Acuerdo.

Puerto Príncipe, Agosto 26 de 1941.

Firmados:

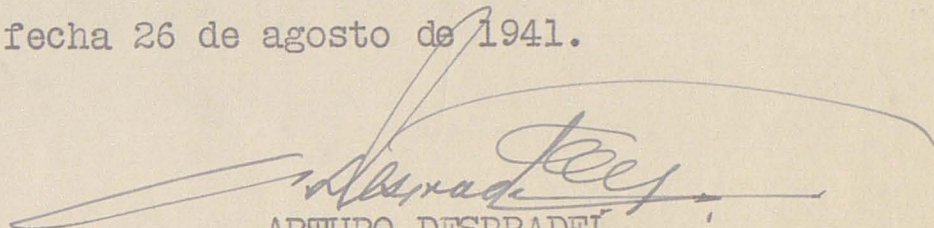
Gustavo Julio Henríquez.

José Ramón Rodríguez.

Charles Fombrun.

ARTURO DESPRADEL, Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores, CERTIFICA: que la presente es una copia fiel del texto del Protocolo Adicional al Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití suscrito en Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941.



ARTURO DESPRADEL,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

CONVENIO COMERCIAL
ENTRE LA
REPUBLICA DOMINICANA
Y LA
REPUBLICA DE HAITI.

Su Excelencia el Presidente de la República
Dominicana

y

Su Excelencia el Presidente de la República
de Haití,

CONSIDERANDO: que la conclusión de un Tratado Comercial entre ambos países, contribuirá efizcamente a intensificar el intercambio entre los mismos, y a fortalecer, cada vez mas, sus buenas relaciones;

CONSIDERANDO: que con el espíritu de buen entendimiento y mutua comprensión que preside las relaciones de dichos países, en la conclusión de este Acuerdo Comercial, procede tener en cuenta, que en territorio dominicano habitan actualmente de manera permanente más de diez y seis mil personas de nacionalidad haitiana, las cuales, juntamente con los miles de braceros que temporalmente trabajan en los ingenios azucareros radicados en la República Dominicana, derivan beneficios de la economía dominicana ascendentes aproximadamente a un millón de dólares anualmente, que de manera directa o indirecta aprovecha a la economía nacional de Haití.

POR TANTO, los Presidentes de ambos países, animados igualmente del deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones comerciales entre los mismos, han convenido las estipulaciones que se expresan a continuación. Para la realización de ese propósito han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana al

Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y al

Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití;

y

Su Excelencia el Presidente de la República de Haití a

Su Excelencia Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes han convenido lo siguiente:

ART. 1o.- El Gobierno Dominicano proporcionará todas las facilidades compatibles con las leyes de la República, para la introducción en el país de jornaleros temporeros haitianos a fin de que éstos trabajen en las empresas agrícolas radicadas en la República Dominicana.

Las condiciones que de acuerdo con las leyes correspondientes establezca el Gobierno Dominicano para la entrada al país, permanencia en él y salida del mismo, de los jornaleros temporeros haitianos que se vayan a admitir, serán comunicadas el Gobierno de Haití, a fin de que estas condiciones se ejecuten de común acuerdo por ambos Gobiernos.

ART. 2o.- Los artículos enumerados en la lista número uno (1), anexa a este Convenio y del cual forma parte, producidos o manufacturados en la República de Haití, no estarán sujetos al ser introducidos en el territorio de la República Dominicana, a derechos o cargas distintos o más elevados que los especificados en la citada lista.

Los derechos que se convienen para los productos especificados en dicha lista, nunca podrán ser mayores que los que se

impongan a los mismos productos por tratados que en lo sucesivo pudiera concertar la República Dominicana con otras naciones.

ART. 3o.- Los artículos enumerados en la lista número dos (2), anexa a este Convenio y del cual forma parte, producidos o manufacturados en la República Dominicana, no estarán sujetos al ser intruducidos en territorio de la República de Haití, a derechos o cargas distintos o más elevados que los especificados en la citada lista.

Los derechos que se convienen para los productos especificados en lista número dos (2), nunca podrán ser mayores que los que se impongan a los mismos productos por tratados que en lo sucesivo pudiera concertar la República de Haití con otras naciones.

ART. 4o.- A los artículos especificados en las respectivas listas se les podrán agregar otros, durante la vigencia del Tratado, de mutuo acuerdo entre ambos Gobiernos, los cuales acordarán también las rebajas de tarifas arancelarias que deban aplicarse a cada artículo que se agregue.

ART. 5o.- Los artículos de cualquier naturaleza producidos o manufacturados en la República Dominicana o en la República de Haití, que procedentes de cualquiera de los dos países sean descargados en un puerto del otro para ser reembarcados hacia un tercer país, estarán exonerados de todo impuesto fiscal y municipal.

El trasbordo de esos artículos deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su desembarque.

ART. 6o.- Los barcos de combustibles o de vela amparados por patentes de navegación dominicana quedan exonerados de todo impuesto portuario o de cualquier naturaleza cuando realicen operaciones o hagan escala por cualquier motivo en los puertos haitianos, y los barcos de combustible con capacidad de hasta trescientas toneladas y los barcos de vela, amparados por patentes de navegación haitiano, quedan también exonerados de todo im-

puesto portuario cuando realicen operaciones en puertos dominicanos o hagan escala por cualquier motivo en dichos puertos.

ART. 7o.- Las operaciones comerciales que se realicen entre dominicanos y haitianos en las regiones fronterizas, al través de la frontera de ambos países, serán objeto de un protocolo adicional.

ART. 8o.- El presente Tratado Comercial Dominicano-Haitiano tendrá una duración de dos años a partir del canje de ratificaciones, que podrá efectuarse tanto en Puerto Príncipe como en Ciudad Trujillo, para lo cual las respectivas Cancillerías se pondrán oportunamente de acuerdo.

ART. 9o.- En caso de que ninguna de las Altas Partes expresare su deseo de terminar este Tratado, seis meses antes de su expiración, dicho Tratado se considerará prorrogado por un nuevo período de dos años. Sin embargo, cualquiera de las Altas Partes podrá denunciar este Tratado en cualquier tiempo de su vigencia notificándolo a la otra con una anticipación de cuatro meses.

Puerto Príncipe, Agosto 26 de 1941.

Firmados:

Gustavo Julio Henríquez.

José Ramón Rodríguez.

Charles Fombrun.

ARTURO DESPRADEL, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: que la presente es una copia fiel del texto original del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití suscrito en Puerto Príncipe en

fecha 26 de agosto de 1941.



[Handwritten signature]

ARTURO DESPRADEL,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

LISTA NUMERO UNO (1), EN LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS HAITIANOS Y LAS REDUCCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS ARANCELARIOS Y DE RENTAS INTERNAS, PARA LA INTRUDUCION DE DICHOS PRODUCTOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO SEGUNDO DEL CONVENIO COMERCIAL DOMINICO-HAITIANO, DEL CUAL FORMA PARTE DICHA LISTA.

<u>PRODUCTOS.</u>	<u>REDUCCION DE DERECHOS</u>
Sacos vacíos de sisal.	!Cincuenta por ciento (50%) de derechos arancelarios y de rentas internas, de importación.
Aguas naturales medicinales industrializadas.	!Cincuenta por ciento (50%), idem...
Alfombras, bolsas de mano y demás productos de fantasía de sisal y de cana.	!Cincuenta por ciento (50%), idem...
Maní en cáscaras.	!Cincuenta por ciento (50%), idem...
Millo.	!Cincuenta por ciento (50%), idem...
Rones haitianos de calidad, amparados por marcas reconocidas y aceptadas por ambos Gobiernos.	!Quince centavos en los derechos que pagan actualmente rones de igual calidad de otras procedencias, calculados sobre la base de litro.

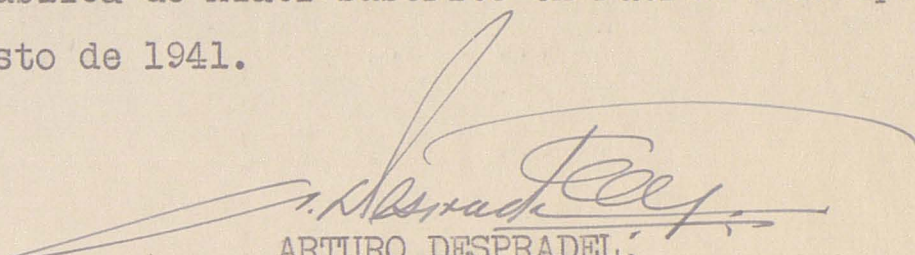
LISTA NUMERO DOS (2), EN LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS DOMINICANOS Y LAS REDUCCIONES DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE IMPORTACION PARA LA INTRODUCCION DE DICHAS PRODUCTOS EN LA REPUBLICA DE HAITI, DE ACUERDO CON EL ARTICULO TERCERO DEL CONVENIO DOMINICO-HAITIANO, DEL CUAL FORMA PARTE ESTA LISTA.

<u>PRODUCTOS.</u>	<u>REDUCCION DE DERECHOS.</u>
Tabaco en rama.	! Treinta y tres por ciento (33%) de los derechos arancelarios de importación.
Cigarros.	! Cincuenta por ciento (50%), idem...

<u>PRODUCTOS.</u>	<u>REDUCCION DE DERECHOS.</u>
Ganado en pié, (vacuno, caba- llar y mular).	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Animales de car- nicería.	! Cincuenta por ciento ! (50%), imde..
Maíz.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Jabones de to- cador.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Jabones de la- var.	! Cuarenta por ciento ! (40%), idem...
Polvos de toca- dor.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Perfumería y ar- tículos de toca- dor. en general.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Manteca.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Aceites de Maní	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Quesos.	! Cuarenta por ciento ! (40%), idem...
Mantequilla.	! Cuanrenta por ciento ! (40%), idem...
Arroz, hasta la cantidad detres mil quintales (3,000) por año.	! Cuarenta por ciento ! (40%), idem...
Maní en cáscara o descacarado.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Sombreros de paja,	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Carnes en conser- va y refrigera- das.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Fósforos.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Cerveza.	! Treinta y tres por ! ciento (33%), idem..
Suelas y pieles.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Gallos de lidia.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...
Algodón sin des- motar.	! Cincuenta por ciento ! (50%), idem...

ARTURO DESPRADEL, Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores, CERTIFICA: que la presente es una copia fiel del texto original de las Listas de Productos a que se refieren los Artículos II y III del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití suscrito en Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941.



ARTURO DESPRADEL,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Protocolo Adicional del Convenio Comercial entre, la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en la ciudad de Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941, el cual se refiere especialmente al intercambio fronterizo;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Protocolo Adicional del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en la ciudad de Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO ADICIONAL.

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, representado por el

Licenciado Gustavo Julio Henriquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el

Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití,

y

Su Excelencia el Presidente de la República de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA
[Signature]

PREPARADA AL NO. DEL LIBRO I.

en el folio. de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y otros de *[Signature]*

hojas escritas en máquina y recibidas de dos

espacios interlineares.

Quedan impresas en el día 19 de *[Signature]*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: ~~Res. que aprueba el Protocolo Adicional del Convenio celebrado entre la Rep. Dominicana y la de Haití.~~

PAG. No.

2

Haití, representado por

Su Excelencia Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, resuelven suscribir el presente Protocolo del Convenio Comercial Dominico-Haitiano suscrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7° del citado Convenio.

CONSIDERANDO: que en el artículo 7° del Tratado Comercial celebrado entre la República Dominicana y la de Haití en esta misma fecha se establece que el comercio fronterizo dominico-haitiano será objeto de un Protocolo Adicional;

CONSIDERANDO: que con el fin de que las disposiciones del Modus Operandi Dominico-Haitiano del 21 de Noviembre de 1939 no ofrezcan dificultades al desenvolvimiento normal del intercambio comercial que existe entre los moradores de los sitios cercanos a la línea fronteriza dominico-haitiana, de uno y otro lado de éste, es conveniente la concertación de un acuerdo entre los Gobiernos de la República Dominicana y de la de Haití, para establecer un régimen de excepción encaminado exclusivamente a facilitar a los habitantes de uno y otro país el fácil acceso a los mercados establecidos a ambos lados de la frontera los días y las horas en que en éstos se efectúan operaciones de venta;

Las Altas Partes han convenido lo siguiente:

ART. 1°.- No se exigirán los requisitos establecidos en el Modus Operandi Dominico-Haitiano del 21 de Noviembre de 1939 para aquellos que se dirijan de uno a otro país, a

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina é razón de dos

copiosos interlineares.

Ciudad Trujillo, *...* 19 *...*

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 Res. que aprueba el Protocolo Adicional del Convenio ce-
 ASUNTO: rado entre la Rep. Dominicana y la de Haití, No.

3

todas aquellas personas que, procedentes de la República Dominicana o de la de Haití, cracen la frontera dominico-haitiana para dirigirse directamente y exclusivamente, por los caminos convenidos por las autoridades respectivas, a los mercados fronterizos que más abajo se enuencrarán, los días y horas que en éstos se realicen operaciones de venta, ni a los que permanezcan en dichos mercados el tiempo necesario para efectuar compras y luego retornen directamente a sus países respectivos.

ART. 2°.- Aquellas personas que se dirijan al través de la frontera, en las condiciones previstas, a los mercados fronterizos, sólo deberán realizar operaciones de compra y en ningún caso deberán vender.

ART. 3°.- Los mercados a que se refieren los artículos precedentes son, limitativamente, en la República Dominicana, los de Copey, Dajabón, Loma de Cabrera, Trinitaria, Restauración, El Corte, Bánica, Macaná, Elías Piña, El Llano, Cañada Miguel, Las Lajas, Ojimaní, Cabeza de Agua y Pedernales, y en Haití, los de Fort Liberté, Ouanaminthe, Capotillo, La Miel, La Melchiera, Castilleur, Thomassaque, San Pedro, Belladere, Cornillon, Glere, Fonds Verretes, Tête de l'eau, Banane y Anse á Pitre.

ART. 4°.- Las Altas Partes podrán establecer de mutuo acuerdo nuevos mercados, en sus respectivas zonas fronterizas, a medida que la experiencia vaya demostrando la necesidad de estos nuevos establecimientos.

ART. 5°.- Los efectos comprados en estos mercados,

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 333
1941

en el tomo, del libro letra,
No. de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 1941

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Protocolo Adicional del Convenio celebrado entre la Rep. Dominicana y la de Haití.

ASUNTO:

PAG. No.

4

cuando sean productos naturales del territorio de una de las Altas Partes, o fabricados en él, quedan libres de derechos aduaneros al cruzar la frontera, con excepción de los siguientes productos procedentes de la República Dominicana: tabaco en rama, bebidas alcohólicas y gaseosas, cigarrillos, cigarrillos, fósforos, arroz, café, azúcar, mantequilla, aceites vegetales y minerales, mulas, caballos, ganado vacuno y caprino, cuya entrada en Haití estará sujeta a las leyes arancelarias de este país y a las estipulaciones de este Convenio; y con excepción, asimismo, de los siguientes productos procedentes de Haití: bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarrillos, fósforos, arroz, azúcar, café, melazas y aceites vegetales o minerales, cuya entrada en la República Dominicana estará sujeta a las leyes arancelarias de este país, y a las estipulaciones de este Convenio.

ART. 6°.- Cada Gobierno podrá agregar cualquier artículo que a su juicio deba pagar los derechos de importación correspondientes, al ser introducidos por la frontera al país que haga la importación.

ART. 7°.- Mientras no se creen establecimientos fronterizos de cambio, tanto la moneda dominicana como la moneda haitiana de curso legal deberán tener aceptación por parte de los vendedores en los mercados, y se cotizarán en la proporción de su valor respectivo, de acuerdo con los usos que rigen en la materia.

ART. 8°.- Queda sobreentendido que las disposiciones del Modus Operandi Dominico-Haitiano del 21 de Noviembre de

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

11^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 53

en el tomo.....del libro letra.....

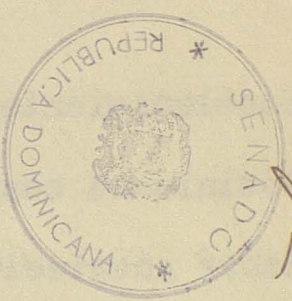
Mo.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de.....

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Protocolo Adicional del Convenio
celebrado entre la Rep. Dominicana y la de **PAG. No.** 5

1939 permanecen en toda su fuerza y vigor en todos los casos que escapan a los límites estrictamente trazados para la aplicación de este Acuerdo.

Puerto Principe, Agosto 26 de 1941.

Firmados:

Gustavo Julio Henriquez.

José Ramón Rodríguez

Charles Foubrun.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Antonio José
Severino

PRESIDENTE



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1^a LEGISLATURA *Agosto de 1944*
REGISTRADA AL N^o 53

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlíneas.

Ciudad Trujillo *Agosto 10 1944*

Agencia Parlamentaria
Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en la Ciudad de Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941, y la Lista de Productos a que se refieren los artículos II y III del mencionado Convenio Comercial,

RESUELVE:

ART. UNICO.- Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en la Ciudad de Puerto Príncipe en fecha 26 de agosto de 1941 y la Lista de Productos a que se refieren los artículos II y III del mencionado Convenio, que copiado a la letra dicen así:

CONVENIO COMERCIAL

ENTRE LA

REPÚBLICA DOMINICANA

Y LA

REPÚBLICA DE HAITÍ.

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana

y

Su Excelencia el Presidente de la República de Haití,

CONSIDERANDO: que la conclusión de un Tratado Comercial entre ambos países, contribuirá eficazmente a intensificar el intercambio entre los mismos, y a fortalecer, cada vez mas, sus buenas relaciones;

CONSIDERANDO: que con el espíritu de buen entendimiento y mutua comprensión que preside las relaciones de dichos países, en la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 533
en el folio.....del libro letra.....
No.....de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
supraesios indelimitados.
Dada en Trujillo.....de.....
Jefe de las secretarías de.....

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba el Convenio Comercial
 ASUNTO: celebrado entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haití, No. 2

conclusión de este Acuerdo Comercial, procede tener en cuenta, que en territorio dominicano habitan actualmente de manera permanente más de diez y seis mil personas de nacionalidad haitiana, las cuales, juntamente con los miles de braceros que temporalmente trabajan en los ingenios azucareros radicados en la República Dominicana, derivan beneficios de la economía dominicana ascendentes aproximadamente a un millón de dólares anualmente, que de manera directa o indirecta aprovecha a la economía nacional de Haití.

POR TANTO, los Presidente de ambos países, animados igualmente del deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones comerciales entre los mismos, han convenido las estipulaciones que se expresan a continuación. Para la realización de ese propósito han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana al
 Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, y al

Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Haití a

Su Excelencia Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes han convenido lo siguiente:

ART. 1o.- El Gobierno Dominicano proporcionará todas las facilidades compatibles con las leyes de la República, para la introducción en el país de jornaleros temporeros haitianos a fin de que éstos trabajen en las empresas agrícolas radicadas en la República Dominicana.

Las condiciones que de acuerdo con las leyes correspondientes establezca el Gobierno Dominicano para la entrada al país, permanencia en él y salida del mismo, de los jornaleros temporeros haitianos que se vayan a admitir, serán comunicadas al Gobierno de Haití, a fin de que estas condiciones se ejecuten de común acuerdo por ambos Gobiernos.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

119 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 5

en el folio.....del libro letra.....

No.....de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina & rascón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo.....de.....

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 Resolución que aprueba el Convenio Comercial celebrado
 entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haití.

ASUNTO:

PAG. No. 3

Art. 2o.- Los artículos enumerados en la lista número uno (1), anexa a este Convenio y del cual forma parte, producidos o manufacturados en la República de Haití, no estarán sujetos al ser introducidos en el territorio de la República Dominicana, a derechos o cargas distintos o más elevados que los especificados en la citada lista.

Los derechos que se convienen para los productos especificados en dicha lista, nunca podrán ser mayores que los que se impongan a los mismos productos por tratados que en lo sucesivo pudiera concertar la República Dominicana con otras naciones.

Art. 3o.- Los artículos enumerados en la lista número dos (2), anexa a este Convenio y del cual forma parte, producidos o manufacturados en la República Dominicana, no estarán sujetos al ser introducidos en territorio de la República de Haití, a derechos o cargas distintos o más elevados que los especificados en la citada lista.

Los derechos que se convienen para los productos especificados en lista número dos (2), nunca podrán ser mayores que los que se impongan a los mismos productos por tratados que en lo sucesivo pudiera concertar la República de Haití con otras naciones.

Art. 4o.- A los artículos especificados en las respectivas listas se les podrán agregar otros, durante la vigencia del Tratado, de mutuo acuerdo entre ambos Gobiernos, los cuales acordarán también las rebajas de tarifas arancelarias que deban aplicarse a cada artículo que se agregue.

Art. 5o.- Los artículos de cualquier naturaleza producidos o manufacturados en la República Dominicana o en la República de Haití, que procedentes de cualquiera de los dos países sean descargados en un puerto del otro para ser reembarcados hacia un tercer país, estarán exonerados de todo impuesto fiscal y municipal.

El trasbordo de esos artículos deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su desembarque.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de sentencias de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de

capítulos Interlineales,

Ciudad Trujillo.....de.....

Jefe de las Oficinas del Senado,



MADE IN

CONGRESO NACIONAL

 Resolución que aprueba el Convenio Comercial celebrado
 entre la Rep. Dominicana y la Rep. de Haití.

ASUNTO:

PAG. No. 4

Art. 6o.- Los barcos de combustibles o de vela amparados por patentes de navegación dominicana quedan exonerados de todo impuesto portuario o de cualquier naturaleza cuando realicen operaciones o hagan escala por cualquier motivo en los puertos haitianos, y los barcos de combustible con capacidad de hasta trescientas toneladas y los barcos de vela, amparados por patentes de navegación haitiano, quedan también exonerados de todo impuesto portuario cuando realicen operaciones en puertos dominicanos o hagan escala por cualquier motivo en dichos puertos.

Art. 7o.- Las operaciones comerciales que se realicen entre dominicanos y haitianos en las regiones fronterizas, al través de la frontera de ambos países, serán objeto de un protocolo adicional.

Art. 8o.- El presente Tratado Comercial Dominico-Haitiano tendrá una duración de dos años a partir del canje de ratificaciones, que podrá efectuarse tanto en Puerto Príncipe como en Ciudad Trujillo, para lo cual las respectivas Cancillerías se pondrán oportunamente de acuerdo.

Art. 9o.- En caso de que ninguna de las Altas Partes expresare su deseo de terminar este Tratado, seis meses antes de su expiración, dicho Tratado se considerará prorrogado por un nuevo período de dos años. Sin embargo, cualquiera de las Altas Partes podrá denunciar este Tratado en cualquier tiempo de su vigencia notificándolo a la otra con una anticipación de cuatro meses.

Puerto Príncipe, Agosto 26 de 1941.

Firmados:

Gustavo Julio Henríquez.

José Ramón Rodríguez

Charles Foubrem.

LISTA DE PRODUCTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS II Y III.

LISTA NUMERO UNO (1), EN LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS HAITIANOS Y LAS REDUCCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 533

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina & razón de dos

españoles imperlineares.

Ciudad Trujillo.....de.....

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 Resolución que aprueba el Convenio Comercial celebrado
 entre la Rep. Dom. y la República de Haití.

ASUNTO:

PAG. No. 5

ARANCELARIOS Y DE RENTAS INTERNAS, PARA LA INTRODUCCION DE DICHS PRODUCTOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO SEGUNDO DEL CONVENIO COMERCIAL DOMINICO-HAITIANO, DEL CUAL FORMA PARTE DICHA LISTA.

PRODUCTOS.
REDUCCION DE DERECHOS

 Sacos vacíos de
 sisal.

 'Cincuenta por cien-
 'to (50%) de derechos
 'arancelarios y de
 'rentas internas, de
 'importación.

 Aguas naturales medici-
 nales industrializadas.

 'Cincuenta por cien-
 'to (50%), idem...

 Alfombras, bolsas
 de mano y demás pro-
 ductos de fantasía
 de sisal y de cana.

 'Cincuenta por cien-
 'to (50%), idem...

Maní en cáscaras.

 'Cincuenta por cien-
 'to (50%), idem...

Millo.

 'Cincuenta por cien-
 'to (50%), idem...

 Ronces haitianos de ca-
 lidad, amparados por
 marcas reconocidas y
 aceptadas por ambos
 Gobiernos.

 'Quince centavos en los
 'derechos que pagan ac-
 'tualmente rones de
 'igual calidad de
 'otras procedencias,
 'calculados sobre la
 'base de litro.

LISTA NUMERO DOS (2), EN LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS PRODUC-
 TOS DOMINICANOS Y LAS REDUCCIONES DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE
 IMPORTACION PARA LA INTRODUCCION DE DICHS PRODUCTOS EN LA REPU-
 BLICA DE HAITI, DE ACUERDO CON EL ARTICULO TERCERO DEL CONVENIO
 DOMINICO-HAITIANO, DEL CUAL FORMA PARTE ESTA LISTA.

PRODUCTOS.
REDUCCION DE DERECHOS.

Tabaco en rama.

 'Treinta y tres por
 'ciento (33%) de los
 'derechos arancelarios
 'de importación.

Cigarros.

 'Cincuenta por ciento
 '(50%), idem...

 Ganado en pié,
 (vacuno, caballo
 y mular).

 'Cincuenta por ciento
 '(50%), idem...

 Animales de car-
 nicería.

 'Cincuenta por ciento
 '(50%), idem...

1^a LEGISLATURA *Ord. de 10/11*

REGISTRADA AL No. 530

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

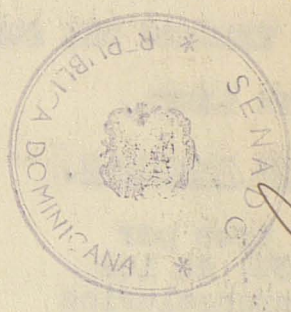
y consta de *veinte*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios imperlineares.

Ciudad Trujillo.....de.....1941

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Resolución que parueba el Convenio Comercial celebrado

ASUNTO: entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haiti,

PAG. No. 6

<u>PRODUCTOS.</u>	<u>REDUCCION DE DERECHOS.</u>
Maíz.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Jabones de tocador.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Jabones de lavar.	*Cuarenta por ciento (40%), idem...
Folvos de tocador.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Perfumería y artículos de tocador en general.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Manteca.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Aceites de Maní.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Quesos.	*Cuarenta por ciento (40%), idem...
Mantequilla.	*Cuarenta por ciento *(40%), idem...
Arroz, hasta la cantidad de tres mil quintales (3,000) por año.	Cuarenta por ciento *(40%), idem...
Maní en cáscara o descascarado.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Sombreros de paja.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Carnes en conserva y refrigeradas.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Fósforos.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Cerveza.	*Treinta y tres por ciento (33%), idem...
Suelas y pieles.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Gallos de lidia.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...
Algodón sin desmotar.	*Cincuenta por ciento *(50%), idem...

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina é raris de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ...

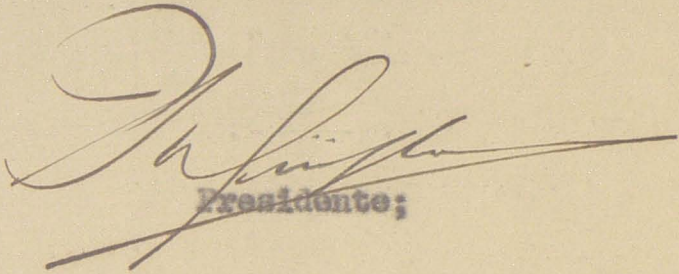
Jefe de las Oficinas del Senado.

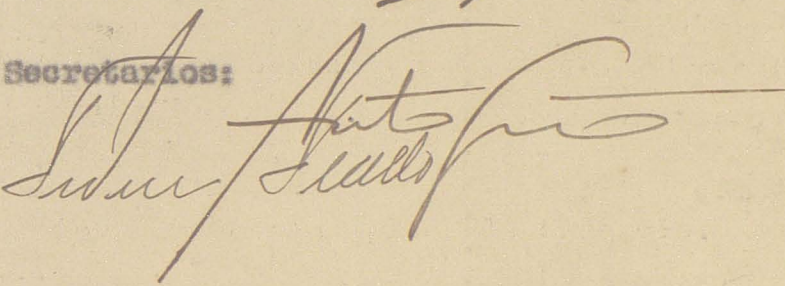


CONGRESO NACIONAL

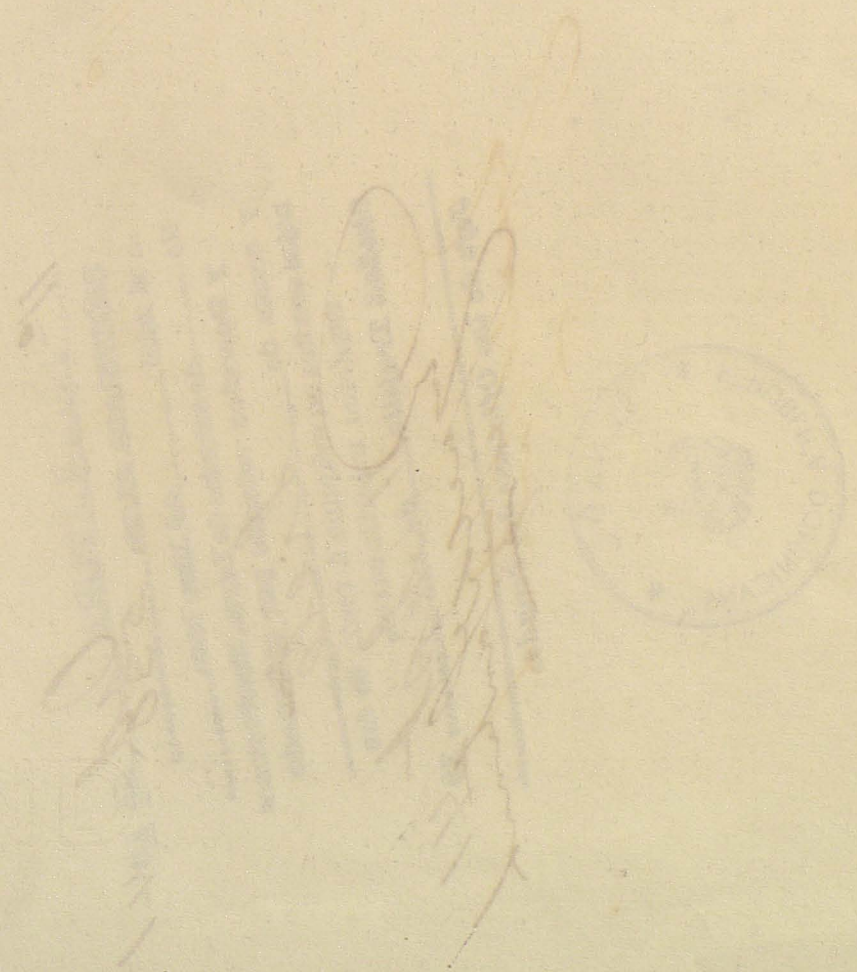
ASUNTO: Resolución que aprueba el Convenio Comercial celebrado entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haití. PAG. No. 7

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos
cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración
y 12 de la Era de Trujillo.


Presidente;

Secretarios:


ev.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de ...

[Faint handwritten signatures and text]

110 LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 538 de 1941

No. ... del libro ...
Y Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina & rubricadas

espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado.
[Signature]

